**NACIONES UNIDAS** **E**

**Consejo Económico y Social**

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/Sub.2/2005/L.11/Add.1
11 de agosto de 2005

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
Subcomisión de Promoción y Protección
de los Derechos Humanos
57º período de sesiones
Tema 7 del programa

# PROYECTO DE PROGRAMA PROVISIONAL Y APROBACIÓN DEL INFORME

## Proyecto de informe de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos*

**Relator:** Sr. Yozo YOKOTA

## ÍNDICE

*Capítulo*

II. RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA SUBCOMISIÓN EN SU 57º PERÍODO DE SESIONES

A. Resoluciones

2005/10. Ataques contra personas con derecho a protección en calidad de civiles

* El documento E/CN.4/Sub.2/2005/L.10 y sus adiciones contienen los proyectos de capítulo del informe relativos a la organización del período de sesiones y a los diversos temas del programa. Las resoluciones y decisiones aprobadas por la Subcomisión, así como los proyectos de resolución y decisión y otras cuestiones sometidas a la Comisión de Derechos Humanos, figuran en el documento E/CN.4/Sub.2/2005/L.11 y sus adiciones.

**ÍNDICE** (*continuación*)

*Capítulo*

II. A. (*continuación*)

2005/11. Formulación de invitaciones permanentes a los procedimientos especiales

2005/12. Traslado de personas

2005/13. Grupo de Trabajo del período de sesiones sobre la administración de justicia

2005/14. Responsabilidad de los funcionarios internacionales que participan en operaciones de apoyo a la paz

2005/15. Cuestión de la administración de justicia por los tribunales militares

2005/16. La corrupción y sus repercusiones en el pleno disfrute de los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales

2005/17. El derecho al desarrollo

2005/18. Grupo de Trabajo sobre las Minorías de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos

2005/19. Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo

2005/20. Repercusiones jurídicas de la desaparición de los Estados y otros territorios por razones ambientales, incluidas las repercusiones para los derechos humanos de sus habitantes, con referencia especial a los derechos de los pueblos indígenas

B. Decisiones

2005/101. Establecimiento de un grupo de trabajo del período de sesiones sobre la administración de justicia en el marco del tema 3 del programa

2005/102. Establecimiento de un grupo de trabajo del período de sesiones para examinar los métodos de trabajo y las actividades de las empresas transnacionales en el marco del tema 4 del programa

2005/103. Establecimiento de un grupo de trabajo del período de sesiones para elaborar principios y directrices pormenorizados sobre la promoción y protección de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo en el marco del tema 6 *c*) del programa

2005/104. Actas resumidas

**ÍNDICE** (*continuación*)

*Capítulo*

II. B. (*continuación*)

2005/105. Los derechos humanos y la soberanía de los Estados

2005/106. Derecho a un recurso efectivo

2005/107. Solicitud de información a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

2005/108. Establecimiento de un grupo de trabajo sobre las consecuencias de la relación entre el derecho internacional humanitario y el derecho relativo a los derechos humanos

2005/109. Justicia de transición: mecanismos de investigación para la verdad y la reconciliación, especialmente en América Latina

## II. RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA SUBCOMISIÓN EN SU 57º PERÍODO DE SESIONES

### A. Resoluciones

### 2005/10. Ataques contra personas con derecho a protección en calidad de civiles

*La Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos*,

*Guiada* por la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos,

*Teniendo en cuenta* el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y su Protocolos Adicionales de 8 de junio de 1977,

*Teniendo en cuenta también* el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional,

*Tomando nota* de la resolución 2005/63 de 20 de abril de 2005 de la Comisión de Derechos Humanos sobre la protección de los derechos humanos de la población civil en los conflictos armados,

*Reafirmando* que la matanza intencional de personas con derecho a protección en calidad de civiles está prohibida por el derecho penal internacional consuetudinario,

*Haciendo hincapié* en la importancia de combatir la impunidad de los autores de delitos internacionales,

1. *Subraya enérgicamente* que no hay causa ya sea política, filosófica, religiosa o militar que justifique los ataques contra las personas con derecho a protección en calidad de civiles;

2. *Confirma* que toda persona, incluidos los miembros de las fuerzas policiales o las fuerzas de seguridad de un Estado, que participe en un ataque intencional contra personas con derecho a protección en calidad de civiles, lo cual está prohibido por el derecho penal internacional consuetudinario, será culpable de un delito internacional;

3. *Confirma también* que cualquiera que intente intencionadamente atacar a personas con derecho a protección en calidad de civiles, lo cual está prohibido por el derecho penal internacional consuetudinario, será culpable de un delito internacional;

4. *Confirma asimismo* que cualquiera que incite a cometer ataques intencionales contra personas con derecho a protección en calidad de civiles, lo cual está prohibido por el derecho penal internacional consuetudinario, será culpable de un delito internacional;

5. *Confirma además* que todo aquel que financie con conocimiento de causa un ataque intencional o un intento de ataque intencional contra personas con derecho a protección en calidad de civiles, lo cual está prohibido por el derecho penal internacional consuetudinario, será culpable de un delito internacional;

6. *Decide* examinar esta cuestión en su 58º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa.

*19ª sesión,*
*10 de agosto de 2005.*
[Aprobado sin votación. Véase cap. IV.]

## 2005/11. Formulación de invitaciones permanentes a los procedimientos especiales

*La Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos*,

*Recordando* las recomendaciones relativas a los procedimientos especiales contenidas en la Declaración y Programa de Acción de Viena,

*Recordando también* las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos, en particular las resoluciones 2002/20, de 22 de abril de 2002, 2002/84, de 26 de abril de 2002, 2002/68, de 25 de abril de 2002, 2003/77, de 25 de abril de 2003, y 2004/76, de 21 de abril de 2004, en las que se recomienda que se cursen invitaciones permanentes,

*Observando con satisfacción* que un número cada vez mayor de gobiernos han anunciado que siempre aceptarán peticiones de visitas de los procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos,

*Subrayando* que los procedimientos especiales sirven de mecanismo de alerta temprana para el resto del sistema internacional y que ayudan también a prevenir cuadros repetitivos de violaciones de los derechos humanos, en vez de reaccionar ante ellas una vez ocurridas,

*Recordando* que los procedimientos especiales temáticos tienen derecho a visitar cualquier Estado Miembro,

*Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que en casos en que la terminación del mandato del procedimiento especial de determinado país se considere justificada, examine la posibilidad de condicionarla, entre otras cosas, a la formulación de invitaciones permanentes a los procedimientos especiales temáticos por parte de los países interesados.

*19ª sesión,*
*10 de agosto de 2005.*
[Aprobado sin votación. Véase cap. IV.]

**2005/12. Traslado de personas**

*La Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos*,

*Guiada* por los artículos 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

*Guiada asimismo* por la prohibición de la tortura en el derecho internacional, que no puede suspenderse,

*Recordando* en particular el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el artículo 3 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes; los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977,

*Recordando también* el principio de no devolución ("*non refoulement*") consagrado en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, su Protocolo de 1967 y el derecho internacional consuetudinario en materia de refugiados,

*Refiriéndose* a la Observación general Nº 1 (1996) del Comité contra la Tortura y la jurisprudencia del Comité contra la Tortura, las Observaciones generales Nº 20 (1992) y Nº 31 (2004) y las observaciones finales del Comité de Derechos Humanos, así como la Observación general Nº 6 (2005) del Comité de los Derechos del Niño,

*Refiriéndose asimismo* a las recomendaciones del Relator Especial sobre la cuestión de la tortura en su informe provisional a la Asamblea General (A/59/324) y la declaración conjunta de los relatores especiales de 27 de junio de 2003 (E/CN.4/2004/4, anexo I),

*Consciente* de que en la resolución 57/219 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2002, y en la resolución 2003/68 de la Comisión de Derechos Humanos, de 25 de abril de 2003, se pidió al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que formulase recomendaciones generales relativas a la obligación de los Estados de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales al adoptar medidas para combatir el terrorismo,

1. *Declara* que la presente resolución se refiere a todo traslado involuntario del territorio de un Estado al territorio de otro, o de las autoridades de un Estado a las de otro, ya sea mediante la extradición, otras formas de traslado aprobado judicialmente o por medios no judiciales;

2. *Subraya* que los Estados deben respetar y garantizar los derechos humanos de todos los individuos sujetos al poder o a la jurisdicción de ese Estado, incluso aunque no se encuentre en su territorio, y observa que ello entraña la obligación de no extraditar, deportar, expulsar o retirar de otro modo a una persona de su territorio o jurisdicción, cuando hay razones de peso para creer que existe un riesgo real de provocar un daño irreparable, sea en el país al que se va a trasladar a la persona o en cualquier otro país al que la persona sea posteriormente trasladada;

3. *Concluye*, por lo tanto, que el traslado de una persona a un Estado donde esa persona corre el riesgo real de ser sometida a tortura o a tratos crueles, inhumanos o degradantes o ser víctima de matanza extrajudicial representaría una violación del derecho internacional consuetudinario;

4. *Confirma* que cuando en un Estado determinado la tortura o los tratos crueles, inhumanos o degradantes son generalizados o sistemáticos, en particular si un órgano de vigilancia de un tratado de derechos humanos o un procedimiento especial de la Comisión de Derechos Humanos han determinado la existencia de esa práctica, existe la presunción de que cualquier persona sujeta a un traslado correría el riesgo real de verse sometida a ese trato, y recomienda que, en esas circunstancias, no se abandone la presunción a pesar de cualquier garantía, promesa o compromiso de las autoridades del Estado al que se ha de trasladar a la persona;

5. *Confirma además* que en otros casos, cuando se determine que existe un riesgo real de tortura en un caso determinado, bajo ninguna circunstancia se procederá a trasladar a la persona;

6. *Recomienda encarecidamente* que, en situaciones en que haya un riesgo real de tortura o trato cruel, inhumano o degradante en un caso en particular, no se proceda a ningún traslado a menos que:

*a*) Las autoridades del Estado que realiza el traslado soliciten y reciban garantías, promesas y otros compromisos vinculantes dignos de crédito del Estado al que se trasladará a la persona de que ésta no será sometida a tortura ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes;

*b*) Se disponga por escrito que las autoridades del Estado que realiza el traslado podrán visitar periódicamente a la persona trasladada en su lugar de detención, con la posibilidad de exámenes médicos, y que las visitas incluirán reuniones privadas en cuyo curso las autoridades que realizaron el traslado determinarán el trato que se imparte a la persona trasladada;

*c*) Las autoridades del Estado que realiza el traslado se comprometan por escrito a realizar las mencionadas visitas periódicas;

7. *Exhorta* a todo Estado que haya abolido la pena de muerte o suspendido su aplicación en la práctica que no traslade a una persona sospechosa de haber cometido un delito a un Estado que siga utilizando la pena capital, a menos que haya recibido previamente garantías por escrito de las autoridades competentes de que no se solicitará la imposición de la pena de

muerte ni se aplicará dicha pena; para ser autoridades competentes, las mencionadas autoridades deben estar en condiciones de garantizar ellas mismas que se han de respetar los compromisos;

8. *Recomienda* que no se traslade a ninguna persona a un Estado en que existe el riesgo real de detención indefinida sin juicio o de que el proceso contra la persona trasladada pueda celebrarse en flagrante violación de las debidas garantías;

9. *Subraya* que esas medidas de protección contra el traslado de personas no deben llevar a la impunidad y, por lo tanto, recomienda que cuando esté prohibido el traslado a otro Estado de una persona sospechosa de haber cometido un delito grave, ese Estado brinde toda la cooperación judicial necesaria para que la persona pueda ser procesada en el Estado en que se encuentra, y que este último Estado vele por que su derecho interno autorice el procesamiento de nacionales y extranjeros por delitos graves cometidos en el extranjero; se entiende, con este fin, que delito grave significa genocidio, crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y actos que, si se hubiesen cometido como parte de un ataque generalizado y sistemático contra la población civil, hubiesen representado un crimen de lesa humanidad;

10. *Considera* que las autoridades judiciales y administrativas que participan de cualquier manera en el traslado de personas deben ser sensibilizadas a la necesidad de velar por el cumplimiento de las normas internacionales de derechos humanos y el derecho de los refugiados y que un candidato al traslado debe tener la posibilidad de plantear cuestiones de derechos humanos e impugnar efectivamente la legalidad de las medidas de traslado.

*19ª sesión,*
*10 de agosto de 2005.*
[Aprobado en votación nominal por 21 votos contra 1 y 2 abstenciones. Véase cap. IV.]

## 2005/13. Grupo de Trabajo del período de sesiones sobre la administración de justicia

*La Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos*,

*Firmemente convencida* de que, como se destaca en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el imperio de la ley es esencial para la protección de los derechos humanos y debería seguir siendo objeto de atención por parte de la comunidad internacional,

*Convencida* de que los Estados, en el marco de su propio sistema legislativo y judicial, deben prever vías de recurso de carácter civil, penal y administrativo adecuadas en caso de violación de los derechos humanos,

*Convencida también* de que los tribunales internacionales y los sistemas judiciales nacionales pueden funcionar de forma complementaria para ofrecer vías de recurso adecuadas en caso de violación de los derechos humanos,

*Recordando* las numerosas normas internacionales existentes en materia de administración de justicia,

*Subrayando* que el derecho a la jurisdicción previsto en los instrumentos internacionales aplicables relativos a los derechos humanos constituye un medio importante para consolidar el estado de derecho por conducto de la administración de justicia,

*Consciente* de la importancia de velar por el respeto del principio de legalidad y de los derechos humanos en la administración de justicia como contribución decisiva para garantizar la paz y la justicia y poner fin a la impunidad,

*Recordando* la recomendación de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, de que se establezca un programa global en el marco de las Naciones Unidas a fin de ayudar a los Estados en la tarea de crear y reforzar unas estructuras nacionales adecuadas para promover directamente la observancia de los derechos humanos en su conjunto y el mantenimiento del estado de derecho,

*Recordando* la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas, de 8 de septiembre de 2000, en la que, entre otras cosas, se pedía a los Estados que fomentaran el respeto de la primacía del derecho en los asuntos internacionales y nacionales, que consideraran la posibilidad de suscribir y ratificar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y que velaran por que los Estados Partes aplicaran los tratados celebrados en esferas como el derecho internacional humanitario y el derecho relativo a los derechos humanos,

1. *Toma nota con interés* del informe del Grupo de Trabajo del período de sesiones sobre la administración de justicia y toma nota de sus deliberaciones sobre los temas de la

justicia penal internacional, las mujeres y los niños en establecimientos penitenciarios, el derecho a la tutela judicial efectiva y la justicia de transición;

2. *Toma nota con interés* del creciente número de Estados, organizaciones no gubernamentales y otros observadores que participan activamente en el Grupo de Trabajo del período de sesiones;

3. *Reafirma* la importancia de la aplicación íntegra y efectiva de todas las normas de las Naciones Unidas relativas a los derechos humanos en la administración de justicia;

4. *Reitera su llamamiento* a los Estados Miembros para que no escatimen esfuerzos para establecer mecanismos y procedimientos eficaces, legislativos y de otra índole, y proporcionar los recursos necesarios para lograr la plena aplicación de esas normas;

5. *Reafirma* la importancia de luchar contra la impunidad como un gran obstáculo a la observancia de los derechos humanos, y acoge con satisfacción la resolución 2005/35 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de abril de 2005, por la que la Comisión aprobó los *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*, que figuraban en anexo a la resolución, y también acoge con satisfacción los esfuerzos de los Estados y de los tribunales penales internacionales de las Naciones Unidas para trabajar de forma complementaria a fin de que las violaciones de los derechos humanos no queden impunes;

6. *Subraya* la importancia y la urgencia de llevar a cabo actividades en el plano nacional e internacional para restablecer la justicia y el estado de derecho en situaciones de conflicto y posteriores a los conflictos y, cuando proceda, en el contexto de los procesos de transición, para garantizar la rendición de cuentas y la justicia, promover y lograr la reconciliación y restablecer la confianza en las instituciones del Estado, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos y el principio de no discriminación;

7. *Toma nota con interés* de la resolución 2005/70 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2005, sobre derechos humanos y justicia de transición, y del informe del Secretario General sobre el estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que

sufren o han sufrido conflictos (S/2004/616), incluidas las recomendaciones pertinentes que figuran en ellos;

8. *Acoge con beneplácito* la propuesta de algunas organizaciones no gubernamentales de organizar, en estrecha consulta con miembros de la Subcomisión y con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, un seminario sobre justicia de transición para preparar documentos que se presentarán al próximo período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre Administración de Justicia;

9. *Invita* a los Estados, los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, así como a las instituciones nacionales de derechos humanos, a que faciliten o sigan facilitando información al Grupo de Trabajo en sus futuros períodos de sesiones;

10. *Decide* seguir examinando la cuestión de la administración de justicia en su 58º período de sesiones.

*19ª sesión,*
*10 de agosto de 2005.*
[Aprobado sin votación. Véase cap. V.]

## 2005/14. Responsabilidad de los funcionarios internacionales que participan en operaciones de apoyo a la paz

*La Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos,*

*Guiándose* por la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos,

*Reconociendo* la importancia de la responsabilidad como un fin en sí y, particularmente, en el contexto de los funcionarios internacionales que participan en operaciones de apoyo a la paz,

*Preocupada* por las denuncias de un comportamiento delictuoso y de otras formas de conducta indebida de funcionarios militares y civiles que participan en operaciones de apoyo a la paz,

*Recordando* su decisión 2002/104, de 12 de agosto de 2002, en que la Subcomisión decidió confiar a la Sra. Françoise Hampson la tarea de preparar un documento de trabajo, sin consecuencias financieras, sobre el alcance de las actividades y la responsabilidad de las fuerzas armadas, la Policía Civil de las Naciones Unidas, los funcionarios internacionales y los expertos que participan en operaciones de apoyo a la paz,

*Recordando asimismo* los debates celebrados posteriormente en sus 55º y 56º períodos de sesiones, en los que se aclararon los alcances de las operaciones de apoyo a la paz para los fines del documento,

*Teniendo en cuenta* el documento de trabajo sobre la responsabilidad de los funcionarios internacionales que toman parte en operaciones de apoyo a la paz presentado por la Sra. Hampson en su 57º período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/2005/42),

1. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones que figuran en el documento de trabajo;

2. *Decide* designar a Françoise Hampson como Relatora Especial con la tarea de elaborar un estudio amplio sobre la responsabilidad de los funcionarios internacionales que toman parte en operaciones de apoyo a la paz, sobre la base de su documento de trabajo así como de las observaciones recibidas y los debates habidos en el 57º período de sesiones de la Subcomisión, y *pide* a la Relatora Especial que presente un informe preliminar a la Subcomisión en su 58º período de sesiones, un informe provisional en su 59º período de sesiones y un informe final en su 60º período de sesiones;

3. *Pide* al Relator Especial que le presente un informe preliminar en su 58º período de sesiones, un informe sobre la marcha de los trabajos en su 59º período de sesiones y un informe final en su 60º período de sesiones;

4. *Pide* al Secretario General que preste a la Relatora Especial toda la asistencia necesaria para el cumplimiento de esta tarea, incluida la posibilidad de visitar la Sede de las Naciones Unidas, y que distribuya un cuestionario a todos los Estados que aportan contingentes a las operaciones de apoyo a la paz;

5. *Decide*, en caso de que la Comisión de Derechos Humanos o el Consejo Económico y Social, por una razón cualquiera, no aprobara el nombramiento de la Sra. Hampson como Relatora Especial, pedir a ésta que elabore un documento de trabajo ampliado sobre la responsabilidad de los funcionarios internacionales que toman parte en las operaciones de apoyo a la paz, para que sea presentado a la Subcomisión en su 58º período de sesiones;

6. *Recomienda* el siguiente proyecto de decisión a la Comisión de Derechos Humanos para que lo apruebe:

> "La Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la resolución 2005/14 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 10 de agosto de 2005, decidió hacer suya la decisión de la Subcomisión de designar a Françoise Hampson como Relatora Especial con la tarea de elaborar un estudio amplio sobre la responsabilidad de los funcionarios internacionales que toman parte en operaciones de apoyo a la paz, sobre la base de su documento de trabajo (E/CN.4/Sub.2/2005/42) así como de las observaciones recibidas y los debates celebrados en el 57º período de sesiones de la Subcomisión, y pidió a la Relatora Especial que presentara un informe preliminar a la Subcomisión en su 58º período de sesiones, un informe provisional en su 59º período de sesiones y un informe final en su 60º período de sesiones. La Comisión también decidió hacer suya la petición dirigida al Secretario General de que preste a la Relatora Especial toda la asistencia necesaria para que pueda cumplir su tarea, incluida la posibilidad de visitar la Sede de las Naciones Unidas, y distribuir un cuestionario a los Estados que aporten contingentes a las operaciones de apoyo a la paz."

7. *Decide* seguir examinado esta cuestión en su 58º período de sesiones con relación al mismo tema del programa.

*19ª sesión,*
*10 de agosto de 2005.*
[Aprobado sin votación. Véase cap. V.]

**2005/15. Cuestión de la administración de justicia por los tribunales militares**

*La Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos,*

*Recordando* su resolución 2003/8, de 13 de agosto de 2003, y sus decisiones 2001/103, de 10 de agosto de 2001, y 2002/103, de 12 de agosto de 2002,

*Teniendo presentes* los artículos 3, 5, 8, 9 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como los artículos 2, 4, 7, 10, 14, 15 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

*Teniendo presentes también* los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura, los Principios básicos sobre la función de los abogados y las Directrices sobre la función de los fiscales,

*Recordando* las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2002/37, de 22 de abril de 2002, 2003/39, de 23 de abril de 2003, y 2004/32, de 19 de abril de 2004, y tomando nota de las resoluciones 2005/30, de 19 de abril de 2005, y 2005/33, de 13 de abril de 2005, en las cuales la Comisión tomó nota del informe de Emmanuel Decaux (E/CN.4/Sub.2/2004/7 y Corr.1 y Add.1),

*Recordando también* la Observación general Nº 29 relativa a los estados de excepción (artículo 4 del Pacto) aprobada por el Comité de Derechos Humanos, y subrayando que sólo los tribunales pueden enjuiciar y condenar a una persona por un delito,

*Reafirmando* que toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con equidad por un tribunal competente, independiente e imparcial para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier cargo penal contra ella,

*Reafirmando también* que toda persona tiene derecho a ser enjuiciada ante tribunales o juzgados ordinarios mediante los procedimientos legales establecidos, y que no deben crearse tribunales que no apliquen esos procedimientos debidamente establecidos conforme a la ley con el fin de privar de su competencia a los tribunales ordinarios,

*Convencida* de que en todo momento deben respetarse la independencia y la imparcialidad de los jueces y de que la existencia de un poder judicial independiente e imparcial es un requisito previo esencial para asegurar la protección de los derechos humanos y garantizar una administración de justicia sin discriminaciones,

*Recalcando* que la composición, el funcionamiento y los procedimientos de los tribunales militares deben estar acordes con la normativa internacional relativa a procesos justos e imparciales,

*Recalcando igualmente* la importancia de elaborar principios y directrices sobre la administración de justicia por los tribunales militares,

1. *Acoge con satisfacción* el informe presentado por el Sr. Decaux sobre la cuestión de la administración de justicia por los tribunales militares (E/CN.4/Sub.2/2005/9), incluida la versión actualizada del proyecto de principios que rigen la administración de justicia por los tribunales militares que contiene;

2. *Agradece* al Sr. Decaux las extensas consultas que ha celebrado con órganos, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales regionales competentes para actualizar el proyecto de principios;

3. *Expresa* su reconocimiento al Sr. Decaux por haber presentado, a tiempo para que Subcomisión la examine en su 57º período de sesiones, una versión actualizada del proyecto de principios;

4. *Decide* transmitir la versión actualizada del proyecto de principios a la Comisión de Derechos Humanos para su examen, junto con los comentarios que haga la Subcomisión durante el presente período de sesiones;

5. *Pide* al Sr. Decaux que prepare, sin consecuencias financieras, una nota que tenga en cuenta los comentarios y observaciones de la Subcomisión mencionados en el párrafo anterior, con miras a facilitar el examen por la Comisión del proyecto de principios, y que revise el proyecto de principios;

6. *Desea* que se organice, bajo los auspicios de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, un segundo seminario de militares y otros expertos sobre la cuestión de la administración de justicia por tribunales militares y alienta otras iniciativas análogas;

7. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 58º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa.

*19ª sesión,*
*10 de agosto de 2005.*
[Aprobado sin votación. Véase cap. V.]

**2005/16. La corrupción y sus repercusiones en el pleno disfrute de los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales**

*La Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos,*

*Guiándose* por la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos,

*Profundamente preocupada* por el hecho de que el fenómeno de la corrupción perjudica gravemente al disfrute de los derechos humanos, ya sean económicos, sociales y culturales o civiles y políticos,

*Teniendo en cuenta* las normas contra la corrupción adoptadas en los planos nacional, regional e internacional, y en particular la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción aprobada por la Asamblea General en su resolución 58/4, de 31 de octubre de 2003,

*Convencida* de que la corrupción se ha transformado en un importante motivo de preocupación internacional que asume muchas formas, desde los casos ordinarios de soborno o abuso de poder de poca gravedad hasta la acumulación de riquezas personales mediante el desfalco o por otros medios fraudulentos,

*Profundamente preocupada* por el hecho de que la corrupción grave en el sector privado ha provocado el hundimiento de muchas empresas sanas, violándose de este modo los derechos de muchas personas, y por la corrupción a alto nivel generada por algunas empresas transnacionales en los países en los que desarrollan actividades,

*Teniendo en cuenta* el informe provisional presentado por la Relatora Especial, Christy Mbonu (E/CN.4/Sub.2/2005/18), y el animado e interactivo debate que éste ha suscitado entre los participantes,

1. *Expresa su cálido reconocimiento* a la Relatora Especial por su informe provisional y hace suyas las conclusiones y recomendaciones que en él figuran;

2. *Observa* los obstáculos y las dificultades a que se enfrentan los Estados que han introducido mecanismos nacionales para impedir y combatir la corrupción, y celebra los logros y los éxitos que se han anotado esos mecanismos;

3. *Insta* a los Estados que todavía no lo hayan hecho a establecer mecanismos nacionales para impedir y combatir la corrupción mediante la aprobación y aplicación de leyes específicas de lucha contra la corrupción;

4. *Alienta* a los dirigentes políticos a que en sus respectivos países den ejemplo de probidad, integridad y amor propio;

5. *Observa* que numerosos Estados han firmado la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, e insta a los Estados que hayan firmado esa Convención y no la hayan ratificado a que lo hagan;

6. *Alienta* a los Estados a luchar activamente contra la corrupción y a eliminarla, en particular entre los órganos encargados de hacer cumplir la ley y la judicatura;

7. *Hace un llamamiento* a la sociedad civil, en particular a los medios de comunicación y a las organizaciones no gubernamentales, para que participen más activamente en la prevención y el castigo de la corrupción;

8. *Pide* al Secretario General que proporcione a la Relatora Especial toda la asistencia necesaria para permitirle concluir su mandato, en particular visitas de estudio a dos o a un países interesados para que pueda examinar los obstáculos y dificultades a que hacen frente los mecanismos nacionales y las prácticas óptimas para impedir y combatir la corrupción;

9. *Recomienda* a la Comisión de Derechos Humanos que adopte el siguiente proyecto de decisión:

"En su ... sesión, celebrada el ... de 2006, la Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la resolución 2005/16 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 10 de agosto de 2005, decidió, sin votación, aprobar la solicitud de la Subcomisión de que el Secretario General proporcionara a la Relatora Especial toda la asistencia necesaria para permitirle concluir su mandato, en particular visitas de estudio a dos o un países interesados para que pudiera examinar los obstáculos y dificultades a que hacen frente los mecanismos nacionales y las prácticas óptimas para impedir y combatir la corrupción."

10. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 58º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

*19ª sesión*,
*10 de agosto de 2005*.
[Aprobada sin votación. Véase cap. VI.]

## 2005/17. El derecho al desarrollo

*La Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos,*

*Recordando* la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, aprobada por la Asamblea General en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986, en la que se confirma que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable y que la igualdad de oportunidades para el desarrollo es una prerrogativa tanto de las naciones como de los individuos que las componen, y que la persona humana es el sujeto central y el beneficiario del desarrollo,

*Reconociendo* la valiosa labor que está realizando el Grupo de Trabajo de composición abierta sobre el derecho al desarrollo de la Comisión de Derechos Humanos y su equipo especial de alto nivel,

*Tomando nota* de la solicitud hecha por la Comisión en su resolución 2003/83, de 25 de abril de 2003, reiterada en su resolución 2005/4, de 12 de abril de 2005, de que la Subcomisión le presentase un documento de reflexión en que se determinaran las opciones para la realización del derecho al desarrollo y su viabilidad, entre otras cosas una norma internacional de carácter vinculante, directrices sobre la realización del derecho al desarrollo y principios para la creación de asociaciones, comprendidas las cuestiones que tal instrumento pudiera plantear,

*Firmemente convencida* de que su labor debe llevarse a cabo de modo que no haya duplicación de esfuerzos, complementando la labor sobre el derecho al desarrollo que se está llevando a cabo mediante otras iniciativas e integrándose en ella, y utilizando los aspectos de carácter único que tienen los métodos de trabajo y las funciones de la Subcomisión a fin de aportar ideas y conceptos valiosos a esas iniciativas,

*Acogiendo con satisfacción* el documento de exposición de conceptos sobre el derecho al desarrollo presentado por la Sra. O'Connor (E/CN.4/Sub.2/2005/23), incluso sus conclusiones y recomendaciones,

1. *Reconoce* que los trabajos que está realizando la Subcomisión son importantes y pertinentes respecto de la labor sobre el derecho al desarrollo y deben incorporarse en las actividades en curso relativas al desarrollo y al derecho al desarrollo;

2. *Reconoce también* que es necesario insistir en la importancia de un enfoque del derecho al desarrollo basado en los derechos humanos;

3. *Cree firmemente* que, al elaborar indicadores de derechos humanos para medir los progresos en materia de desarrollo, es importante comprobar continuamente la validez y la pertinencia de los indicadores que se vayan estableciendo y que se debe poner en marcha un proceso continuo de evaluación de la idoneidad de los indicadores mismos y de si éstos miden adecuadamente las verdaderas repercusiones para los derechos humanos de los programas de que se trate;

4. C*onsidera* que la buena gestión de los asuntos públicos es importante para la realización efectiva del derecho al desarrollo;

5. *Considera también* que es importante que se contraigan compromisos de financiación concretos en apoyo del derecho al desarrollo y que esta es una cuestión que exige que todas las partes interesadas den muestras de receptividad y apertura;

6. *Pide* a cada experto que prepare un estudio o un documento de trabajo para presentarlo en relación con el tema 4 del programa del próximo período de sesiones de la Subcomisión que en sus informes hagan observaciones y recomendaciones, cuando corresponda, en relación con el derecho al desarrollo;

7. *Pide* a la Sra. O'Connor que continúe su labor y que presente a la Subcomisión en su 58º período de sesiones un documento de trabajo en que se tengan presentes los debates habidos en el actual período de sesiones y que incluya, si se dispone de apoyo financiero y de personal dentro de los límites de los recursos existentes, la realización de reuniones con personas procedentes de zonas geográficas seleccionadas a fin de celebrar debates y recabar las opiniones de la población local sobre los programas de desarrollo llevados a cabo en sus comunidades;

8. *Decide* presentar a la Comisión de Derechos Humanos en su 62º período de sesiones, el documento de exposición de conceptos de la Sra. O'Connor, junto con un resumen de otras opiniones e ideas fruto de los debates sobre esta cuestión llevados a cabo durante el actual período de sesiones;

9. *Decide también* examinar en su 58º período de sesiones los progresos logrados en la aplicación de la presente resolución.

*19ª sesión*,
*10 de agosto de 2005*.
[Aprobada sin votación. Véase cap. VI.]

## 2005/18. Grupo de Trabajo sobre las Minorías de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos

*La Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos,*

*Recordando* la resolución 1995/31 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1995, sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas por la que se estableció el Grupo de Trabajo sobre las Minorías,

*Recordando* la resolución 1998/19 de la Comisión de Derechos Humanos, de 9 de abril de 1998, en la que se respaldaba la decisión de la Subcomisión de prorrogar el mandato del Grupo de Trabajo sobre las Minorías de la Subcomisión para celebrar un período de sesiones de cinco días laborables al año,

*Teniendo en cuenta* la necesidad de que la Subcomisión reserve el escaso tiempo de que dispone para reuniones plenarias, en cumplimiento de sus funciones de grupo de reflexión,

*Preocupada* por la constante generalización de prácticas discriminatorias contra personas pertenecientes a minorías en el disfrute de sus derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales,

*Consciente* de que la discriminación contra las minorías sigue constituyendo una amenaza potencial o real para la paz y la seguridad internas e internacionales,

*Tomando nota con agradecimiento* de que el Grupo de Trabajo sobre las Minorías es el único foro de derechos humanos disponible para poder dialogar con las minorías,

1. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que solicite al Consejo Económico y Social que autorice al Grupo de Trabajo sobre las Minorías a reunirse durante cinco días hábiles antes del 58º período de sesiones y de otros períodos de sesiones ulteriores de la Subcomisión;

2. *Exhorta* al Grupo de Trabajo a perseverar en sus esfuerzos para identificar, estudiar y analizar los problemas que afrontan las minorías y fomentar el diálogo al respecto.

*19ª sesión*,
*10 de agosto de 2005*.
[Aprobada sin votación. Véase cap. VI.]

**2005/19. Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo**

*La Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos,*

*Teniendo presente* que uno de los propósitos de las Naciones Unidas, enunciado en la Carta, es realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

*Recordando* las resoluciones de la Asamblea General 48/163, de 21 de diciembre de 1993, y 59/174, de 20 de diciembre de 2004, en que la Asamblea proclamó, respectivamente, el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo y el Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo,

*Recordando también* que la meta del Segundo Decenio establecida por la Asamblea General es continuar fortaleciendo la cooperación internacional para la solución de los problemas a que se enfrentan los pueblos indígenas, por medio de programas orientados a la acción y proyectos específicos, una mayor asistencia técnica y las actividades normativas pertinentes,

*Teniendo en cuenta* que en su resolución 59/174 la Asamblea General pidió al Secretario General que nombrase al Secretario General Adjunto de Asuntos Económicos y Sociales Coordinador del Segundo Decenio y que, en su sexagésimo período de sesiones, le presentase un informe sobre un programa amplio de acción para el Segundo Decenio,

*Convencida* de que el Segundo Decenio recientemente proclamado y su programa de acción deberían producir cambios positivos para lograr el pleno respeto y la aplicación de los derechos y libertades de los pueblos indígenas y una mejora real de sus vidas cotidianas ya que, a pesar de los importantes logros del Primer Decenio, la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 2005/51, de 20 de abril de 2005, expresó su profunda preocupación por los precarios niveles de desarrollo económico y social que afectaban a los indígenas en muchas partes del mundo y las disparidades de su situación en comparación con la población en general, así como

por la persistencia de graves violaciones de sus derechos humanos, y reafirmó la necesidad de reconocer, promover y proteger más eficazmente sus derechos y libertades,

*Observando con especial y creciente preocupación* la demora y la elaboración del proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, que fue uno de los principales objetivos del Primer Decenio,

*Subrayando* la importancia de consultar a los indígenas y cooperar con ellos y sus organizaciones en la planificación y ejecución del programa de actividades para el Segundo Decenio, así como la necesidad de asegurar la cabal cooperación y consultas entre el Coordinador del Segundo Decenio y otros órganos y mecanismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, como por ejemplo, el Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas, como lo reconoció la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 2005/49, de 20 de abril de 2005,

*Convencida además* de que el Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas es un foro sumamente valioso en el que desde hace más de dos decenios los Estados, los pueblos indígenas y sus organizaciones y dirigentes, junto con numerosos organismos especializados de las Naciones Unidas y un gran número de organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interactúan fructíferamente todos los años, facilitando la creciente sensibilización de la opinión pública internacional sobre los diversos aspectos y la dimensión real de la difícil situación de los pueblos indígenas en muchas partes del mundo,

*Acogiendo con agrado* la invitación formulada al Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 2005/49 a que presentase al Coordinador del Segundo Decenio, por conducto de la Oficina del Alto Comisionado, una lista de las actividades para que tal vez tomasen parte del componente de derechos humanos del programa amplio de acción para el Segundo Decenio y la forma adecuada en que el Grupo de Trabajo cumplió la solicitud que se le formuló en su 23º período de sesiones,

*Habiendo examinado* el informe del Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas sobre su 23º período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/2005/26), y en particular su anexo IV, en el que el Grupo de Trabajo propone al Coordinador del Segundo Decenio una lista de actividades

internacionales, regionales y nacionales para su posible inclusión en el programa de acción del Segundo Decenio,

1. *Hace suya* la lista de actividades recomendada por el Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas al Coordinador del Segundo Decenio de los Pueblos Indígenas del Mundo para su posible inclusión en el programa de acción del Segundo Decenio (E/CN.4/Sub.2/2005/26, anexo IV) recopilada en cumplimiento de la resolución 2005/49 de la Comisión de Derechos Humanos;

2. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos que remita, con la mayor brevedad, la lista mencionada en el párrafo anterior y la presente resolución al Coordinador del Segundo Decenio;

3. *Reitera* la necesidad de seguir prestando especial atención al logro de una participación efectiva de los pueblos indígenas en la planificación, realización y ejecución de las actividades del Segundo Decenio a fin de alcanzar plenamente los objetivos del Decenio;

4. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que tome las medidas necesarias para garantizar la participación de su Oficina en las actividades del programa de acción del Segundo Decenio en plena cooperación con el Coordinador para el Segundo Decenio;

5. *Pide* al Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas que siga de cerca las actividades desplegadas como parte del componente de derechos humanos del programa de acción del Segundo Decenio, sobre la base de la información que proporcionará periódicamente la Oficina del Alto Comisionado al Grupo de Trabajo, a fin de poder contribuir a los exámenes de mitad de período y final del Segundo Decenio que la Asamblea General realizará en 2010 y 2015;

6. *Expresa* la opinión de que las conclusiones y recomendaciones adoptadas todos los años por el Grupo de Trabajo y las experiencias acumuladas por este órgano durante sus 23 años de labor ininterrumpida sobre las más diversas cuestiones indígenas y en la evaluación de la ejecución del programa de acción del Primer Decenio podrían ser de especial valor para

planificar y ejecutar satisfactoriamente las actividades que se realizarán en el marco del Segundo Decenio;

7. *Acoge con satisfacción* la celebración el 21 de julio de 2005 del Día Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo;

8. *Recomienda* que el Día Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo se celebre en Ginebra, como de costumbre, el cuarto día del 24º período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas, a fin de garantizar la mayor participación posible de representantes de pueblos indígenas, gobiernos, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y del personal de los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas;

9. *Recomienda* que el Coordinador del Segundo Decenio haga un llamamiento a los gobiernos y otros posibles donantes para que contribuyan generosamente al Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo;

10. *Acoge complacida* las medidas que se han tomado y que se seguirán tomando para establecer y promover la cooperación entre el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas y el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, como cuando se trabajó por lograr un enfoque común satisfactorio que subrayase la necesidad de un segundo decenio internacional.

*19ª sesión*,
*10 de agosto de 2005*.
[Aprobada sin votación. Véase cap. VII.]

### 2005/20. Repercusiones jurídicas de la desaparición de los Estados y otros territorios por razones ambientales, incluidas las repercusiones para los derechos humanos de sus habitantes, con referencia especial a los derechos de los pueblos indígenas

*La Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos,*

*Guiada* por la Declaración Universal de Derechos Humanos,

*Recordando* su labor anterior sobre la cuestión, en particular la decisión 2003/24, de 14 de agosto de 2003, y la resolución 2004/10, de 9 de agosto de 2004,

*Teniendo en cuenta* la resolución 2004/122, de 21 de abril de 2004, y la decisión 2005/112, de 20 de abril de 2005, de la Comisión de Derechos Humanos,

*Consciente* de la importancia y la urgencia de abordar, de manera integral, las repercusiones jurídicas del fenómeno sin precedentes de la desaparición de los Estados y otros territorios, incluidas las repercusiones para los derechos humanos de sus habitantes, con referencia especial a los derechos de los pueblos indígenas,

*Acogiendo con satisfacción* el documento de trabajo ampliado presentado por la Sra. Françoise Hampson sobre la situación de los derechos humanos de los indígenas en los Estados y territorios amenazados de desaparición por razones ambientales (E/CN.4/Sub.2/2005/28),

1. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones contenidas en el documento de trabajo;

2. *Decide* nombrar a la Sra. Françoise Hampson Relatora Especial encargada de preparar un amplio estudio sobre las repercusiones jurídicas de la desaparición de los Estados y otros territorios por razones ambientales, incluidas las repercusiones para los derechos humanos de sus habitantes, con referencia especial a los derechos de los pueblos indígenas, basándose en su documento de trabajo ampliado así como en las observaciones recibidas y las deliberaciones celebradas durante el 57º período de sesiones de la Subcomisión y los resultados del cuestionario aprobado por la Comisión en su decisión 2005/112;

3. *Pide* a la Relatora Especial que presente un informe preliminar a la Subcomisión en su 58º período de sesiones, un informe sobre la marcha de los trabajos en su 59º período de sesiones y un informe final en su 60º período de sesiones;

4. *Pide* al Secretario General que preste a la Relatora Especial toda la asistencia que necesite para realizar su labor;

5. *Decide*, en caso de que por cualquier motivo el nombramiento de la Sra. Hampson no sea aprobado por la Comisión de Derechos Humanos, pedir a la Sra. Hampson que prepare un documento de trabajo ampliado sobre las repercusiones jurídicas de la desaparición de los Estados y otros territorios por razones ambientales, incluidas las repercusiones para los derechos humanos de sus habitantes, con referencia especial a los derechos de los pueblos indígenas, para que lo presente al Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas en su 24º período de sesiones y a la Subcomisión en su 58º período de sesiones;

6. *Recomienda* a la Comisión de Derechos Humanos que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

> "La Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la resolución 2005/20 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos de 10 de agosto de 2005, decide hacer suya la decisión de la Subcomisión de nombrar a la Sra. Françoise Hampson Relatora Especial encargada de preparar un amplio estudio sobre las repercusiones jurídicas de la desaparición de los Estados y otros territorios por razones ambientales, incluidas las repercusiones para los derechos humanos de sus habitantes, con referencia especial a los derechos de los pueblos indígenas, basándose en su documento de trabajo ampliado (E/CN.4/Sub.2/2005/28) así como en las observaciones formuladas y las deliberaciones celebradas durante el 57º período de sesiones de la Subcomisión y los resultados del cuestionario aprobado por la Comisión en su decisión 2005/112, de 20 de abril de 2005, y su solicitud a la Relatora Especial de que presente un informe preliminar a la Subcomisión en su 58º período de sesiones, un informe sobre la marcha de los trabajos en su 59º período de sesiones y un informe final en su 60º período de sesiones. La Comisión decide también hacer suya la solicitud de que el Secretario General preste a la Relatora Especial toda la asistencia que necesite para realizar su tarea."

7. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 58º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

*19ª sesión*,
*10 de agosto de 2005*.
[Aprobada sin votación. Véase cap. VII.]

## B. Decisiones

### 2005/101. Establecimiento de un grupo de trabajo del período de sesiones sobre la administración de justicia en el marco del tema 3 del programa

En su primera sesión, celebrada el 25 de julio de 2005, la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos decidió, sin proceder a votación, establecer un grupo de trabajo del período de sesiones sobre la administración de justicia en el marco del tema 3 del programa, integrado por los siguientes miembros: Sra. Hampson, Sra. Motoc, Sra. Rakotoarisoa, Sr. Sattar y Sr. Tuñón Veilles.

[Véase cap. III.]

### 2005/102. Establecimiento de un grupo de trabajo del período de sesiones para examinar los métodos de trabajo y las actividades de las empresas transnacionales en el marco del tema 4 del programa

En su primera sesión, celebrada el 25 de julio de 2005, la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, recordando su resolución 2004/16 de 12 de agosto de 2004, decidió, sin proceder a votación, establecer un grupo de trabajo del período de sesiones para examinar los métodos de trabajo y las actividades de las empresas transnacionales en el marco del tema 4 del programa, integrado por los siguientes miembros: Sr. Alfonso Martínez, Sr. Alfredsson, Sr. Bíró, Sra. Chung y Sra. Warzazi.

[Véase cap. III.]

### 2005/103. Establecimiento de un grupo de trabajo del período de sesiones para elaborar principios y directrices pormenorizados sobre la promoción y protección de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo en el marco del tema 6 *c*) del programa

En su primera sesión, celebrada el 25 de julio de 2005, la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, recordando su decisión 2004/109 de 12 de agosto de 2004, decidió, sin proceder a votación, establecer un grupo de trabajo del período de sesiones para elaborar principios y directrices pormenorizados sobre la promoción y protección de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo en el marco del tema 6 *c*) del programa,

integrado por los siguientes miembros: Sr. Bíró, Sr. Chen Shiqiu, Sra. Koufa, Sra. O'Connor y Sr. Salama.

[Véase cap. III.]

**2005/104. Actas resumidas**

En su 15ª sesión, celebrada el 8 de agosto de 2005, la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos decidió, sin proceder a votación, pedir al Presidente de su 57º período de sesiones que remitiera a la Comisión de Derechos Humanos las actas resumidas de las deliberaciones de la Subcomisión en relación con el tema 2 del programa en el actual período de sesiones, atendiendo a la solicitud formulada por la Comisión en el apartado b) del párrafo 8 de la resolución 2005/53, de 20 de abril de 2005.

[Véase cap. IV.]

**2005/105. Los derechos humanos y la soberanía de los Estados**

En su 15ª sesión, celebrada el 8 de agosto de 2005, la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos decidió, sin proceder a votación, pedir a Vladimir Kartashkin que preparase, sin consecuencias financieras, un documento de trabajo sobre los derechos humanos y la soberanía de los Estados en el que se tratasen, entre otras cosas, el concepto de soberanía, no sólo como derecho del Estado sino también como responsabilidad; las razones para restringir la soberanía de los Estados y el alcance de la obligación de éstos de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales; la soberanía de los Estados y las normas internacionales de derechos humanos; y la soberanía de los Estados y las violaciones penales internacionales de los derechos humanos. La Subcomisión pidió además al Sr. Kartashkin que le presentara su documento de trabajo en su 58º período de sesiones.

[Véase cap. V.]

### 2005/106. Derecho a un recurso efectivo

En su 15ª sesión, celebrada el 8 de agosto de 2005, la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos decidió, sin proceder a votación, pedir a Françoise Hampson y a Muhamed Habib Cherif que prepararan, sin consecuencias financieras, un documento de trabajo ampliado sobre la aplicación en la práctica del derecho a un recurso efectivo en caso de violaciones de los derechos humanos y lo presentaran al Grupo de Trabajo sobre la administración de justicia en el 58º período de sesiones de la Subcomisión.

[Véase cap. V.]

### 2005/107. Solicitud de información a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

En su 19ª sesión, celebrada el 10 de agosto de 2005, la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos decidió, en votación nominal por 19 votos contra ninguno y 2 abstenciones, pedir a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que facilite la siguiente información a la Subcomisión, anualmente y antes del inicio de sus períodos de sesiones:

*a*) Una lista de los países que hayan declarado el estado de excepción;

*b*) Una lista de los Estados Miembros que hayan cursado una invitación permanente a los procedimientos especiales;

*c*) Una lista de los Estados que hayan rechazado una solicitud de visita de un procedimiento especial;

*d*) Una lista de los Estados Miembros que sean miembros de la Comisión de Derechos Humanos;

*e*) Una lista de los Estados Miembros que sean miembros de la Comisión y que hayan cursado invitaciones permanentes;

*f*) Una lista de los Estados que figuren en el programa de la Comisión de Derechos Humanos;

*g*) Una lista de los Estados examinados en relación con el tema 9 del programa que hayan denegado el acceso a los procedimientos especiales;

*h*) Una lista de los Estados en los que los procedimientos especiales hayan señalado un seguimiento insuficiente o inexistente de sus recomendaciones.

[Véase cap. IV.]

### 2005/108. Establecimiento de un grupo de trabajo sobre las consecuencias de la relación entre el derecho internacional humanitario y el derecho relativo a los derechos humanos

En su 19ª sesión, celebrada el 10 de agosto de 2005, la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos decidió, sin proceder a votación, pedir a la Sra. Françoise Hampson que preparara, sin consecuencias financieras, un documento de trabajo sobre las circunstancias en que las personas civiles pierden su inmunidad frente a un ataque en virtud del derecho internacional humanitario y del derecho internacional relativo a los derechos humanos; al Sr. Ibrahim Salama que preparara, sin consecuencias financieras, un documento de trabajo sobre las medidas encaminadas a prevenir violaciones en circunstancias en que son aplicables conjuntamente el derecho internacional humanitario y el derecho internacional relativo a los derechos humanos; y al Sr. Yozo Yokota que preparara, sin consecuencias financieras, un documento de trabajo sobre las cuestiones de las amnistías, la impunidad y la rendición de cuentas por violaciones del derecho internacional humanitario y del derecho internacional relativo a los derechos humanos para presentarlo en el próximo período de sesiones del grupo de trabajo sobre la administración de justicia.

[Véase cap. V.]

**2005/109. Justicia de transición: mecanismos de investigación para la verdad y la reconciliación, especialmente en América Latina**

En su 19ª sesión, celebrada el 10 de agosto de 2005, la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos decidió, sin proceder a votación, solicitar a Janio Iván Tuñón Veilles que preparara, sin consecuencias financieras, un documento de trabajo sobre la justicia de transición y los mecanismos de investigación para la verdad y la reconciliación, haciendo hincapié en las experiencias de América Latina, y que lo presentara al Grupo de Trabajo del período de sesiones sobre la administración de justicia en el 58º período de sesiones de la Subcomisión.

[Véase cap. V.]